

RADICACION: 08001310300120120019900

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Noviembre Dieciséis (16) de Dos Mil Veintidós (2022).-

ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la gestora judicial de la parte demandada CLINICA DE LA COSTA en contra del auto de fecha octubre 19 de 2022.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Expresa que en la providencia del 12 de mayo de 2022, se decretó la práctica de las pruebas en el proceso de la referencia, entre las cuales se ordenó oficiar a la CLINICA DE LA COSTA, para que, en el término de 10 días, remita a este juzgado por medios electrónicos historia clínica incluyendo todas las ordenes médicas, las incapacidades, los resultados de los exámenes y afines de la señora MARYLUNA FUENTES TIRADO identificada con C.C. No. 1.104.854.287 de Barranquilla.

La inconformidad de la recurrente radica, en que el día 31 de mayo de 2022, remitió vía correo electrónico memorial que atendía la solicitud de la historia clínica realizada a través del auto fechado 12-05-2022, indicando lo siguiente:

“Una vez leído y analizado el auto que decreta pruebas dentro del proceso de la referencia, se tiene que se oficia a Clínica de la Costa, para que en el término de diez (10) días aporte al juzgado del conocimiento, historia clínica completa de la paciente Maryluna Fuentes Tirado, quien al momento de su atención se identificaba con Tarjeta de Identidad No. 92102367652, indicando que la misma ya fue aportada con la contestación de la demanda, y se encuentra debidamente escaneada y cargada en el expediente digital, archivo que se encuentra guardado en el Cuaderno Principal con el nombre “18. Contestación Clínica de la Costa”, visibles a páginas de la 13 a la 48.”

Por ello, solicita que se revoque la decisión con respecto al requerimiento efectuado a la CLINICA DE LA COSTA.

Por su parte, el Dr. ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO en su calidad de apoderado judicial de los demandantes, interpone RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de octubre 19 de 2022, del cual desiste.

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición tiene como fin el estudio por parte del funcionario que profirió una decisión tendiente a que se revoque o reforme, para lo cual la parte que lo interpone debe sustentarlo con los fundamentos de hecho y de derecho que, según su criterio, deben servir de base para invalidarla o modificarla, por lo que se procede a resolver.

Revisado el plenario tenemos que le asiste la razón a la recurrente, debido a que la historia clínica de la paciente MARYLUNA FUENTES TIRADO, se encuentra contenida en el archivo denominado "022 Contestacion". dado lo anterior se revocará el numeral 1º de la providencia del 19 de Octubre de 2022, en el sentido de dejar sin efecto el requerimiento efectuado a la CLINICA DE LA COSTA, dejando incólume el requerimiento efectuado a las demás entidades.

Ahora bien, frente al desistimiento del recurso formulado por el Dr. ANTONIO MARIA GARCIA CAMACHO, se tiene que el mismo es procedente como lo dispone el artículo 316 del Código General del Proceso, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de los recursos de reposición en subsidio de apelación formulados contra el auto Octubre 19 de 2.022.

Por último, tenemos que el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses rindió el dictamen pericial encomendado, por ello, se pondrá a disposición de las partes de conformidad con lo consagrado en el artículo 228 del Código General del Proceso, a fin de que se surtan la contradicción respectiva, corriéndose traslado del mismo por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia.

RESUELVE

1.- Revocar el numeral 1º de la providencia del 19 de Octubre de 2022, de conformidad lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- Aceptar el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la parte actora en contra del auto de fecha Octubre 19 de 2022.

3.- Poner en conocimiento de las partes el informe pericial rendido por el Instituto Nacional De Medicina Legal Y Ciencias Forenses, por lo tanto, córrase traslado al mismo por el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta providencia, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

LUIS GUILLERMO BOLAÑO SANCHEZ

jsn

Firmado Por:
Luis Guillermo Bolano Sanchez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d924f61d1c6fa203edf8a804bc74841477db5621658e48004c999157413acd03**

Documento generado en 16/11/2022 03:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>